

No. 47465

—
**Argentina
and
Paraguay**

Agreement between the Argentine Republic and the Republic of Paraguay for the abolition of consular legalization of exemptions and authorizations concerning travel of minors. Buenos Aires, 5 September 2001

Entry into force: *4 April 2003 by notification, in accordance with article 3*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 21 April 2010*

—
**Argentine
et
Paraguay**

Accord entre la République argentine et la République de Paraguay pour la suppression de la légalisation consulaire des exemptions et autorisations concernant le voyage des mineurs. Buenos Aires, 5 septembre 2001

Entrée en vigueur : *4 avril 2003 par notification, conformément à l'article 3*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine, 21 avril 2010*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

ACUERDO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
PARA LA SUPRESION DE LA LEGALIZACION CONSULAR
EN LAS VENIAS Y AUTORIZACIONES DE VIAJES
DE MENORES DE EDAD

La República Argentina y la República del Paraguay, en adelante denominadas "las Partes";

Conscientes de que la exigencia de la legalización consular en las autorizaciones de viaje de menores de edad no favorece la fluidez de la circulación de las personas y el intercambio turístico entre ambos países;

Teniendo presente el permanente propósito de ambos Gobiernos de facilitar el tránsito de personas entre las Partes y así propender a un más efectivo proceso de integración entre las dos naciones;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes acuerdan suprimir la exigencia de la intervención o legalización consular en las venias o autorizaciones de viaje de los menores de edad argentinos y paraguayos, o menores extranjeros residentes en cualquiera de los dos países, que viajen al territorio de la otra Parte.

ARTICULO 2

Se reconocerán como válidas para el ingreso o egreso de menores al territorio del otro país, las venias o autorizaciones otorgadas ante las autoridades internas competentes, debidamente refrendadas según la legislación de cada Parte.

En el caso de la República del Paraguay, las venias o autorizaciones de viaje de menores de edad expedidas por o ante sus autoridades deberán necesariamente ser legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay.

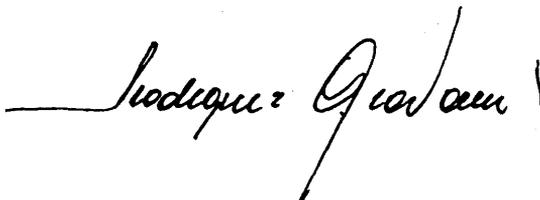
ARTICULO 3

El presente Acuerdo entrará en vigor dos meses después de la fecha de la última notificación en que las Partes se comuniquen recíprocamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales de aprobación. Tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado mediante la notificación de una de las Partes a la otra, por escrito y por la vía diplomática, denuncia que tendrá efecto a los sesenta días de su notificación.

Hecho en Buenos Aires, República Argentina, a los 5 días del mes de septiembre del año dos mil uno, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por la República del Paraguay



Adalberto Rodríguez Giavarini
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto



José Antonio Moreno Ruffinelli
Ministro de Relaciones Exteriores